CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "SAN FELIPE DE MALACATOS CÍA. LTDA."

OTORGA: Sr. DANNER JOSELITO ARÉVALO CAMACHO Y OTROS

CUANTIA: Usd. $80,00

Mapi

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador hoy día jueves veintiuno de agosto del año dos mil ocho, ante mí, doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen los señores: **Danner Joselito Arévalo Camacho**, casado; **Segundo Reinaldo Bustamante Romero**, casado; **Diego Armado Cuenca Rosillo**, casado; **Manuel Enrique Gaona Carrión**, casado; **Milton Rodrigo Gutierrez Arévalo**, soltero; Carlos **Jumbo Rosales**, casado; **Manuel Cruz Medina Amay**, casado; **Luis Alejandro Ocampo Rojas**, casado; **Juan Carlos Pinzón Vera**, casado; **Jofri Fabricio Rojas Ochoa,** soltero, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces según derecho, vecinos de esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la siguiente minuta: **Señor** Notario: En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de Transporte Mixto "San Felipe de Malacatos Cía. Ltda.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración de este instrumento publico los señores: Danner Joselito Arévalo Camacho, de cuarenta y un años, casado, ecuatoriano, C. C. 1102656555-8; Segundo Reinaldo

Bustamante Romero, de cincuenta y seis años de edad, casado, ecuatoriano, C.C. 110041581-7; Diego Armado Cuenca Rosillo, de veintiocho años de edad, casado, ecuatoriano, C.C. 1103917256; Manuel Enrique Gaona Carrión, de cincuenta y un años de edad, ecuatoriano, casado, C.C. 110147784-0; Milton Rodrigo Gutiérrez Arévalo, de cincuenta y cuatro años de edad, ecuatoriano, soltero, C.C. 110138445-9; Carlos Jumbo Rosales, de cincuenta y un años de edad, ecuatoriano, casado, C.C.110143960-0; Manuel Cruz Medina Amay, de sesenta y dos años de edad, ecuatoriano, casado, C.C. 110025334-1; Luis Alejandro Ocampo Rojas, de sesenta y siete años de edad, ecuatoriano, casado, C.C:110020983-0; Juan Carlos Pinzón Vera, de veinte y seis años de edad, ecuatoriano, casado, C.C.110384511-9; Iofri Fabricio Rojas Ochoa, de treinta y tres años de edad, ecuatoriano, soltero, C.C.110338104-0; Geovani Elizalde Soto Rojas, de 43 años de edad, ecuatoriano, casado, C.C.110247031-5, todos choferes profesionales, domiciliados en la parroquia Malacatos, cantón y provincia de Loja, con capacidad para contratar y obligarse. SEGUNDA. CONSTITUCION: por medio de este instrumento público, los comparecientes en forma libre y voluntaria constituyen la Compañía de Transporte Mixto "San Felipe de Malacatos Cía. Ltda." Que se regirá por las leyes del Ecuador, principalmente por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "SAN FELIPE DE MALACATOS CÍA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: La compañía llevará el nombre de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SAN FELIPE DE MALACATOS CÍA.LTDA.", debiendo identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos jurídicos, judiciales

y extrajudiciales. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Malacatos, cantón y provincia de Loja, y por la resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales u oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.-La Compañía tiene como objeto social principal la prestación de servicio de transporte mixto, importar vehículos, repuestos y accesorios para el cumplimiento del objeto social, realizar actos y contratos públicos y privados, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Loja; sin embargo, la Junta General de Socios, podrá disolverla antes del vencimiento del plazo, en la forma que prevé la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía es anual, concluye el treinta y uno de diciembre. ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos ochenta dólares americanos, dividido en ochocientas ochenta participaciones de un dólar cada una. ARTICULO SIETE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, requiriéndose el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones, salvo resolucion en contrario por la Junta General de Socios. ARTICULO

OCHO.- PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago será en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reserva, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios establecidos en la Ley de Compañías. ARTÍCULO NUEVE.- DE LA REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de la ley. ARTICULO DIEZ.- DE LAS PARTICIPACIONES. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, quien suscriba en el talonario para constancia de recepción. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le entregue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la Compañía. El capital suscrito y el capital pagado, numero de las participaciones que le corresponden, numero y valor de los certificados, nombre y apellido del socio, domicilio principal de la Compañía, fecha de la escritura, constitución y notaria en la que se celebró, numero y fecha en el que se inscribió en el registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, sus carácter de no negociable y la firma del Presidente y del gerente general. ARTÍCULO ONCE. TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES. Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos y transferibles por

herencia. La cesión se celebrará por escritura pública, requiriéndose por ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir participaciones, a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de las participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. ARTICULO DOCE.- DE LA RESERVA LEGAL.- la compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, destinando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas para este objeto. CAPITULO TERCERO.- DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO TRECE.- Los socios tienen los siguientes derechos: a.- Elegir y ser elegidos para los órganos de la administración, control y fiscalización, b.- Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios y personalmente o por medio de representante, mediante carta poder notariado; La representación a quien no es socio será otorgado por escritura pública por cada participación pagada el socio tiene derecho a un voto; c.- Percibir las utilidades y beneficios prorrata de las participaciones pagadas; d.- En caso de producirse liquidación de la compañía, percibir el acervo social, a prorrata de sus participaciones; e.- Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de la ley; f.- Solicitar al a Junta General de Socios, la revocatoria de designación del presidente, del gerente general y del comisario por las causales que señala la Ley de Compañías y de este estatuto; g.- Recurrirá a la Corte Superior de Justicia de Loja, impugnando los acuerdos o resoluciones de junta General de Socios, adoptados al margen de la ley; y, h.- Las demás previstas en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO CATORCE.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a.- Pagar las

COPIA PRIMERA DEL O

aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; b.-Realizar las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el presidente o el gerente general; c.- Abstenerse de realizar actos que implique la injerencia en la administración; y , d.- Las demás que señálela ley y el estatuto. ARTICULO QUINCE.- RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente en el momento de sus aportaciones de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Una.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un quórum. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de la Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar y dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una nimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.-Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contraria las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente y/o gerente general de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ochos días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. ARTICULO VIENTIUNO.- El quórum para Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIDOS.-Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señalen este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona que lo subrogue. Actuará de secretario el Gerente General que en su falta actuará la persona que lo subrogue. ARTICULO VEINTICINCO.-Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente

COPIA PRIMERA DEL

foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en el reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios Accionistas. ARTICULO VEINTISEIS - Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b.- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.-Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g.- resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- Resolver la creación o supresión de sucursales, y oficinas de la compañía; ll.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen

bienes y valores de la compañía; m.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente d la compañía: a.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se la hubiere encargado por escritos; e.- Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Actuar conjuntamente con el gerente general, en la toma de decisiones trascendentales para la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g.- designar los empleados de la compañía conjuntamente con el gerente general; h.- Las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y , la junta general de socios.- Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO TREINTA.- El gerente general será nombrado por la junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o

no. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones y deberes del gerente general de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c.- Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía: f.- realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j.-Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll.- Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el presidente; m.- Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo, n.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios; o) Convocar a sesión de Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia,

en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte. Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Sección Cuarta.- Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito: ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Danner Ioselito Arévalo Camacho suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en

COPIA DEL O

numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Segundo Reinaldo Bustamante Romero suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Diego Armando Cuenca Rosillo suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Manuel Enrique Gaona Carrión suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Milton Rodrigo Gutiérrez Arévalo suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Carlos Jumbo Rosales suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Manuel Cruz Medina Amay suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Luis Alejandro Ocampo Rojas suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Juan Carlos Pinzón Vera suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Iofri Fabricio Rojas Ochoa suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando veinte dólares americanos; Geovani Elizalde Soto Rojas, suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares americanos y queda adeudando

veinte dólares americanos que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma. El pago del capital suscrito consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Loja la misma que se agrega a esta escritura. El saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el registro Mercantil. DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por una unanimidad al señor Jofri Fabricio Rojas Ochoa Gerente General de la Compañía de Transporte Mixto "San Felipe de Malacatos Cia. Ltda."; y, autorizan al gerente general, para que realicelos trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin que la compañía pueda operar. TRES.- CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-

Nro	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*CAPITAL SUSCRITO*	*CAPITAL PAGADO*
1	*Danner Joselito Arévalo Camacho*	*80,00*	*60,00*
2	*Segundo Reinaldo Bustamante Romero*	*80,00*	*60,00*
3	*Diego Armando Cuenca Rosillo*	*80,00*	*60,00*
4	Manuel Enrique Gaona Carrión	80,00	60,00
5	Milton Rodrigo Gutiérrez Arévalo	80,00	60,00
6	Carlos Jumbo Rosales	80,00	60,00
7	Manuel Cruz Medina Amay	80,00	60,00
8	Luis Alejandro Ocampo Rojas	80,00	60,00
9	Juan Carlos Pinzón Vera	80,00	60,00
10	Jofri Fabricio Rojas Ochoa	80,00	60,00
11	Geovani Elizalde Soto Rojas	80,00	60,00
	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	880,00	660,00

COPIA PRIMERA DEL

CUATRO.- A la presente minuta se adjunta copias de las cedulas de ciudadanía de cada uno de los socios, certificado de depósito del capital pagado en el Banco de Loja, en la Cuenta de Integración de Capital y documento de reserva de nombre de la Compañía de Transporte Mixto " San Felipe de Malacatos Cía. Ltda." Hasta aquí la presente minuta que usted Señor Notario se servirá concluirla con las formalidades de estilo para su plena validez. Atentamente.- Doctor. Darwin León Gaona. ABOGADO. matricula número novecientos cinco.- CAL. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública en la cual se ratifican los otorgantes, me presentan sus cédulas y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- (Firmas de Sr. Danner Joselito Arévalo Camacho C.I. Nro.- 1102656558; Segundo Reinaldo Bustamante Romero C.I. Nro.- 1100415817; Diego Armando Cuenca Rosillo C.I. Nro.- 1103917256; Manuel Enrique Gaona Carrión C.I. Nro.- 1101477840; Milton Rodrigo Gutierrez Arévalo C.I. Nro.- 1101384459; Carlos Iumbo Rosales C.I. Nro.-1101439600; Manuel Cruz Medina Amay C.I. Nro.- 1100253341; Luis Alejandro Ocampo Rojas C.I. Nro.- 1100209830; Juan Carlos Pinzón Vera C.I. Nro.- 1103845119; Iofri Fabricio Rojas Ochoa C.I. Nro.- 1103381040; Geovani Elizalde Soto Rojas C.I. Nro.- 1102470315; y del Doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja.....

DOCUMENTOS

HABILITANTES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 019-CJ-011-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"SAN FELIPE DE MALACATOS CIA. LTDA.",** con domicilio en la Parroquia Malacatos, Cantón Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA

EN EL ARTICULO 3°.- **OBJETO SOCIAL.-** Después de "Transporte Mixto" **ELIMINAR** "De pasajeros y carga a nivel interparroquial"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 132AA-CAJ-011-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"SAN FELIPE DE MALACATOS CIA. LTDA.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O

QUITO 06 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"SAN FELIPE DE MALACATOS CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia Malacatos, Cantón Loja, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Julio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dra. Lucia Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (E)

MGO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL
ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O

QUITO 06 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SAN FELIPE DE MALACATOS CIA. LTDA."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 21 de Agosto de 2008, por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 660.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD $)
Sr. Danner Joselito Arévalo Camacho	$ 60.00
Sr. Segundo Reinaldo Bustamante Romero	$ 60.00
Sr. Diego Armando Cuenca Rosillo	$ 60.00
Sr. Manuel Enrique Gaona Carrión	$ 60.00
Sr. Milton Rodrigo Gutiérrez Arévalo	$ 60.00
Sr. Carlos Jumbo Rosales	$ 60.00
Sr. Manuel Cruz Medina Amay	$ 60.00
Sr. Luis Alejandro Ocampo Rojas	$ 60.00
Sr. Juan Carlos Pinzón Vera	$ 60.00
Sr. Jofri Fabricio Rojas Ochoa	$ 60.00
Sr. Geovani Elizalde Soto Rojas	$ 60.00
	$ 660.00

Loja, 21 de Agosto de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

A.T.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LOJA - ECUADOR

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA "COMPAÑÍA DE TRASPORTE MIXTO SAN FELIPE DE MALACATOS CIA. LTDA."

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NRO. DE PARTCIP.
1	Danner Joselito Arévalo Camacho	80,00	60,00	20,00	80
2	Segundo Reinaldo Bustamante Romero	80,00	60,00	20,00	80
3	Diego Armando Cuenca Rosillo	80,00	60,00	20,00	80
4	Manuel Enrique Gaona Carrión	80,00	60,00	20,00	80
5	Milton Rodrigo Gutíerrez Arévalo	80,00	60,00	20,00	80
6	Carlos Jumbo Rosales	80,00	60,00	20,00	80
7	Manuel Cruz Medina Amay	80,00	60,00	20,00	80
8	Luis Alejandro Ocampo Rojas	80,00	60,00	20,00	80
9	Juan Carlos Pinzón Vera	80,00	60,00	20,00	80
10	Jofri Fabricio Rojas Ochoa	80,00	60,00	20,00	80
11	Geovani Elizalde Soto Rojas	80,00	60,00	20,00	80
	TOTAL CAPITAL SUSCRITO, PAGADO ADEUDADO Y NRO. DE PARTICPACIONES	880,00	660,00	220,00	880

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
LOJA - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107527
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA MACAS ANGEL BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2006 12:46:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SAN FELIPE DE MALACATOS CIA. TDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

La compañía se encuentra en proceso de Constitución por lo tanto se encuentra justificada

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, firmo y signo en la Ciudad de Loja el mismo día de su celebración.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LOJA - ECUADOR

Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

R A Z O N: Doy FE: Que el día de hoy he procedido a marginar en - la escritura matriz respectiva que reposa en esta NOTARIA, la RESOLUCION Nº 08.L.I.CLZCH-194 de 27 de agosto del 2008 y que se -- refiere a la APROBACION DE LA CIA. DE TRANSPORTE MIXTO SAN FELIPE D- DE MALACATOS CIA. LTDA. Loja, 2 de septiembre del 2008.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LOJA - ECUADOR

Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Articulo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08.L.ICLZCH.194 procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 706, y anotada en el repertorio con el No. 2678, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 27 de agosto del 2008.

Loja, 3 de septiembre del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 882

Loja, 09 SET. 2008

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SAN FELIPE DE MALACATOS CIA. TDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA